



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial del 18 de mayo de 2023 a la 1:00PM, radicó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-707-40-89-002-2022-00003-00.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A, NIT.900.515.759-7.
APODERADA: Dra. ESTEFANY TORRES BARAJA, C.C.No.1.098.737.840 y T.P. No.302.207 del C.S. de la J.
DEMANDADO: DIDIER DIDIEN MALDONADO HERAZO.CC.32.747.381.
FECHA: 29 DE MAYO DE 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser auténtico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por la apoderada judicial general de la parte ejecutante, quien tiene plenas facultades para terminar el proceso, por lo que este Despacho decretará la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO promovido por el CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra el señor DIDIER DIDIEN MALDONADO HERAZO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En caso de existir títulos judiciales, entréguese a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas mediante auto fechado 13 de enero de 2022, comunicada con Oficio No.009 de 14 de enero de 2022. **OFICIESE** por secretaria a quien corresponda.

CUARTO: La presente decisión queda ejecutoriada a partir de la fecha de su notificación, teniendo en cuenta que la parte demandante renunció a términos de Ley.



QUINTO: ARCHÍVESE este proceso y déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 18
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 30 de mayo 2023.

José Andrés Jr Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68331394fc5b8792db0cc9c543233fef6f81db3f35942cd14194a878262b28c**

Documento generado en 29/05/2023 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>